la segunda
PERSONAS
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

2-902-0050386839-000000

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2
IVA Responsable Inscripto

SEGURO DE VIDA COLECTIVO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - CONDICIONES PARTICULARES

Emitida en Rosario, a los 22 días del mes de Abril de 2024

N° POLIZA	VIGENCIA		INFORMACION GENERAL			
	Desde las 0 Hs. del	Hasta las 0 Hs. del	CONCEPTO	Movimiento	N° Referencia	N° Expediente
50.386.839	01-05-2024	01-05-2025	EMISION POLIZA	000000	50.386.839	107.396
			Póliza Anterior: 50.358.807	Cantidad de Cuotas: 1		
			Frecuencia de Pago: Año			

1 - CONTRATANTE / TOMADOR

TRANSCAM SRL
GRAL J J DE URQUIZA N°: 1165 — **N° Tel.:** NC
(2585) CAMILO ALDAO-CBA - CORDOBA
Ramo o Actividad: TRANSPORTISTA (TRANSPORTISTA)

CUIT: 30716067234
Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Ingresos Brutos: NO INSCRIPTO
Sell. Pcial: 100% CBA

2 - DATOS DE LA POLIZA

Cobertura: Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente por Enfermedad/Accidente.
Suma Asegurada por Muerte: Según Anexo "A" Adjunto
Suma Asegurada por Invalidez: Según Anexo "A" Adjunto
Total de Suma Asegurada: $ 4,931,719.-

Cantidad de Asegurados: 9

3 - DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO POR EL SEGURO

Según Anexo "A" Adjunto.

4 - RIESGOS NO CUBIERTOS

Según Anexo N°1 de las Condiciones Generales

5 - CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS

Sin Condiciones Particulares

6 - MODALIDAD DE ACTUALIZACION DE ASEGURADOS

Automática

Advertencia a asegurados y asegurables, según lo establecido por la Resol. 429/2000, modificada por la Resol. 90/2001 y Resol. 407/2001, del Ministerio de Economía.
Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Cobranza Bancaria: Banco de la Pcia. de Córdoba, Banco de La Pampa, Nuevo Banco de Santa Fe.
b) Recaudación en Ventanilla: Pago Fácil, Rapipago, Ripsa, RCC Multicobros Pehuajó, Cobro Express, Multipagos (Rosario).
c) Cobranza Electrónica: Red BANELCO, pagomiscuentas.com, Red LINK, pagoslink.com.ar
d) Débito Automático: Data 2000, American Express, BBPS, Cabal, Crediclub, Diners, Favacard, Galicia Rural, Kadicard, Mastercard, Mira, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Visa.
e) Débito en Cuenta Bancaria: Radicada en cualquier Banco del País.
f) En nuestras Agencias: "Sistema de Recaudación de LA SEGUNDA" homologado por la S.S.N.

PRIMA:	34,662.32	Imp. y Tasas:	207.97	(*) IVA s/R. Financ.:	0.00
Recargo Financiero:	0.00	IVA:	0.00	**PREMIO TOTAL ANUAL:**	**34,904.95**
		Sell. Pcial.:	34.66		
Subtotal:	34,662.32	Perc. I/B:	0.00	Moneda de emisión:	PESOS

El Contratante asume la obligación de pagar las primas que se generen con posterioridad por modificaciones del contrato original.

LA SEGUNDA PERSONAS
Compañia de Seguros de Personas S.A.

Agencia : 2802 - CERVIGNI, ANA MARIA
JUAN BENITZ N°: 207 — Matrícula: 56874
(258900) MONTE BUEY-CBA - CORDOBA

Zona : 30 - ZONA MARCOS JUAREZ
S/D N°: S/N — Matrícula:
(258000) MARCOS JUAREZ-CBA - CORDOBA

Pablo Ercole
Apoderado

Mario Castellini
Apoderado

"La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora."

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON PROVEIDO APROBATORIO N° 117.093 DEL 13/11/2012

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532).Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.lasegunda.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.
El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

www.lasegunda.com.ar

la segunda
PERSONAS
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (341) 420-1000 - Fax: (341) 420-1004/5/6/7
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas) - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2
IVA Responsable Inscripto

ANEXO "A" - Detalle del Personal Amparado por el Seguro de Vida Ley de Contrato de Trabajo

Tomador: TRANSCAM SRL

N° de Póliza : 50,386,839 N° Expediente :107,396

Vigencia Desde : 01-05-2024 Hasta: 01-05-2025

Detalle de Personas y Sumas Amparadas

N° Ord	DNI/CUIL	Apellido y Nombre	Edad	Sexo	Fec. Ing.	Sueldo	S.A. MUERTE	S.A. INVALIDEZ
24	DNI - 36691796	AMARILLO, RODRIGO FABIAN	31		01/03/2024	$ 596.538,13	$ 596.538,13	$ 1.193.076,26
16	DNI - 37126918	BRAVO, SANTIAGO NICOLAS	30	M	05/09/2023	$ 490.199,01	$ 490.199,01	$ 980.398,02
19	DNI - 28717445	CARBALLO, ESTEBAN LUCIANO	42	M	01/01/2024	$ 596.538,13	$ 596.538,13	$ 1.193.076,26
2	DNI - 22189899	DESINANO, MARCELO JESUS	52	M	14/05/2019	$ 87.937,42	$ 219.843,55	$ 439.687,10
25	DNI - 42851909	GONZALEZ, LISANDRO LEONEL	23	M	22/03/2024	$ 349.623,56	$ 349.623,56	$ 699.247,12
23	DNI - 28331885	LEDESMA, ANGEL ALBERTO	42	M	01/03/2024	$ 596.538,13	$ 596.538,13	$ 1.193.076,26
3	DNI - 35641461	PONCE, CRISTIAN MARIO	33	M	14/05/2019	$ 454.510,63	$ 1.136.276,58	$ 2.272.553,16
26	DNI - 30779784	VILLANUEVA, RAUL GABRIEL	39	M	25/03/2024	$ 349.623,56	$ 349.623,56	$ 699.247,12
22	DNI - 42123892	VIOLA, ARMANDO AGUSTIN	24	M	27/02/2024	$ 596.538,13	$ 596.538,13	$ 1.193.076,26

Total de Asegurados : 9 Suma Aseg. Total por Muerte : $ 4.931.718,78 Suma Aseg. Total por Invalidez : $ 9.863.437,56

la segunda
PERSONAS
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2
IVA Responsable Inscripto

SEGURO DE VIDA COLECTIVO LEY CONTRATO DE TRABAJO - ACTUALIZACION DE SUELDOS

Sr. Asegurado:

Nos dirigimos a Ud., adjuntando a la presente póliza de Seguro de Vida Colectivo Ley de Contrato de Trabajo, que ampara al personal a su cargo.

Respecto a la misma para el caso que se produzca un evento incluído en esta cobertura y dado que la Ley establece el pago de una indemnización de ½ (medio) sueldo por año de antigüedad por muerte y 1 (un) sueldo por año de antigüedad por invalidez total y permanente, y que esta póliza NO SUBROGA la obligación patronal (ampara hasta las sumas aseguradas contratadas), creemos indispensable recordarle este hecho y solicitarle su atención para el control y envío de listados del personal, antigüedad y sueldos cuando estos se actualicen, a efectos de estar perfectamente cubiertos.

Aprovechamos la oportunidad para recordarle la correcta designación de los beneficiarios con los datos mínimos requeridos (nombre y apellido, documento de identidad, porcentajes y firma del Asegurado) con el fin de evitar inconvenientes en el momento del siniestro.

Además le **sugerimos la consulta a nuestro agente,** a fin de asesorarse sobre las obligaciones patronales en vigencia (Decreto 1567/74, Convenio Mercantil, Ley 16600, etc.) y otras coberturas de interés.

La segunda
PERSONAS

la segunda
PERSONAS
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2
IVA Responsable Inscripto

Póliza N°: 50.386.839

SEGURO DE VIDA COLECTIVO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO
CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza que la complementan o modifican cuando eso es posible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.
Los derechos emergentes de esta póliza son intransferibles. Toda cesión o transferencia será nula y sin efecto alguno.

OBJETO DEL SEGURO Y ALCANCE DE LA COBERTURA

Artículo 2 - El asegurador reintegrará al tomador o contratante las indemnizaciones que éste deba abonar en caso de muerte o invalidez total y permanente de sus empleados en relación de dependencia, en virtud de las obligaciones que establece la Ley de Contrato de Trabajo. Dicho reintegro operará, como máximo, hasta la suma asegurada declarada en póliza para el trabajador que haya sufrido el evento previsto.
A estos fines, se entiende por:

Asegurador: La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A.
Tomador o contratante: la persona física o jurídica, que en carácter de empleador, celebra un contrato colectivo con el asegurador.
Asegurado: la persona física que revista el carácter de trabajador en relación de dependencia del tomador o contratante y que se haya incorporado al seguro colectivo de acuerdo con las condiciones de esta póliza.
Beneficiario: la persona física o jurídica conforme lo establecido en el artículo 14 de las presentes condiciones.

INTERVENCION DEL CONTRATANTE – EJECUCION DEL CONTRATO

Artículo 3 - Las relaciones entre el asegurador y los asegurados se desenvolverán siempre por intermedio del contratante.
Conforme a ello, el contratante efectuará al asegurador el pago de las primas y a su vez, cobrará las indemnizaciones que le correspondan.
Lo convenido precedentemente no excluye el derecho propio que contra el asegurador tienen los asegurados y sus respectivos beneficiarios desde que ocurriera alguno de los eventos previstos en esta póliza.

PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 4 - A los efectos de este seguro revisten el carácter de asegurables todos los trabajadores permanentes que se encuentren en relación de dependencia del tomador o contratante.

PERSONAS NO COMPRENDIDAS

Artículo 5 – El asegurador no otorgará cobertura a:
a. Los aprendices menores de 15 años.
b. Los trabajadores menores de 16 años.
c. Los interdictos.
d. Las personas que excedan la edad de 65 años, al momento de celebrarse el contrato.
e. Las personas que no se encuentren en condiciones de asegurarlas según lo establecido en el artículo 4 de las Condiciones Generales.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Artículo 6 - El Asegurador quedará liberado de abonar la indemnización al/a los beneficiarios o al asegurado (según corresponda), si el fallecimiento o la invalidez total y permanente del asegurado se produjeran como consecuencia de una de las causas enumeradas a continuación:

a) Suicidio y las consecuencias de la tentativa de suicidio voluntario del asegurado, salvo que el seguro haya estado en vigor ininterrumpidamente por un año completo por lo menos, contados desde la incorporación del asegurado en el seguro o de su última rehabilitación.

b) Actos deliberados o ilícitos del contratante o el beneficiario.

c) Dolo o culpa grave del asegurado.

d) Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas a las que se sometiera el asegurado.

e) Participación del asegurado en empresa criminal.

f) Participación del asegurado en duelo, riña salvo que se tratase de legítima defensa, tumulto popular o revolución en el que hubiese participado como elemento activo.

g) Participación del asegurado como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas (saltos con vallas o carreras con obstáculos) o intervención en las pruebas de prototipos de vehículos de propulsión mecánica.

h) Participación del asegurado en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional.

i) Participación del asegurado en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas o en operaciones o viajes submarinos o aéreos de cualquier naturaleza, salvo como pasajero en servicio de transporte aéreo regular.

j) Participación del asegurado en cualquier acto de guerra, declarada o no, que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de guerra que comprenda a la Nación Argentina, las obligaciones tanto de parte del asegurador como del asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente.

k) Todo riesgo derivado de fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

l) Todo riesgo derivado de reacciones nucleares o atómicas que produzcan consecuencias de carácter catastrófico.

m) Las consecuencias de enfermedades preexistentes. Se entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad que padeciera el asegurado, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro y que fuera la causa directa de su fallecimiento o incapacidad total y permanente. En caso de que algún asegurado fallezca o se invalide por una enfermedad preexistente durante los primeros doce (12) meses de vigencia inicial de su cobertura individual, el asegurador quedará liberado de su responsabilidad de indemnizar por la suma asegurada a los beneficiarios, excepto en aquellos casos en que la aseguradora haya solicitado algún requisito previo de asegurabilidad.

NOMINA DE ASEGURADOS

Artículo 7 - El contratante, debe suministrar la nómina de los asegurados con sus respectivas fechas de ingreso, fechas de nacimiento, nombre y apellido, sexo, número y tipo de documento y remuneración de cada uno. Será además responsable de informar a la aseguradora todo ingreso y/o egreso de asegurados que se produzca, así como toda variación salarial que origine modificación de sumas aseguradas individuales.

FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA

Artículo 8 - Este contrato adquiere fuerza legal desde la hora cero del día de la fecha de vigencia inicial del seguro indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CALCULO DE LAS PRIMAS

Artículo 9 - El importe de la primera prima, que corresponde al período que comienza en la fecha de iniciación de vigencia de esta póliza, o sea la prima inicial, se determinará para el riesgo de fallecimiento aplicando la tarifa vigente correspondiente a la edad alcanzada, sexo del asegurado y la suma asegurada de fallecimiento de cada seguro individual.
Se calculará la Tasa de Prima Pura General Anual de Fallecimiento, que resultará de dividir el importe de la sumatoria de primas iniciales así calculadas por el total de las sumas iniciales aseguradas de fallecimiento y multiplicando por el factor de ajuste de tabla por suscripción. Esta tasa de prima promedio del riesgo de fallecimiento, se aplicará a todos los asegurados iniciales y a todos los que se aseguren en lo sucesivo, mientras no se calcule otra tasa de prima.
En cada anualidad, o cuando varíen las condiciones que definen la prima de tarifa, el asegurador recalculará la tasa de prima pura general anual de acuerdo con el grupo asegurado en ese momento, los sexos, las respectivas edades alcanzadas y los capitales asegurados, empleando el mismo procedimiento aplicado para el cálculo de la tasa de prima media inicial y de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del reajuste.
La tasa de prima de fallecimiento determinada junto con la tasa de invalidez total y permanente será aplicada sobre las sumas aseguradas totales de cada riesgo vigentes en cada momento de cobro de primas en función de la periodicidad de pagos establecida para el contrato.
Luego se incorporan los Gastos de Administración y Adquisición para llegar a la Prima de Tarifa Total Anual de la póliza.

DEFINICION DEL PREMIO

Artículo 10 - Como premio del seguro se entiende el importe total formado por la prima con más los impuestos, tasas y sellados.

PAGO DE PREMIOS

Artículo 11 - Los premios deberán ser pagados en el domicilio del asegurador o a los cobradores debidamente autorizados, pero solamente a cambio de recibos oficiales emitidos por el asegurador. Este contrato se regirá de conformidad con lo establecido por la Resolución 429/2000, modificada por la Resolución 90/2001 del Ministerio de Economía de la Nación y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.
El primer premio deberá ser abonado en la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, o de su emisión (la que sea posterior). Si no fuere abonado en su momento, quedará en suspenso el inicio de vigencia del seguro y el riesgo sin cobertura.
Para el pago de los premios siguientes al primero, sin recargo de intereses, el asegurador concede 30 días de gracia computados a partir de la fecha de vencimiento de los mismos, durante los cuales cubrirá el riesgo asegurado. Si dentro de dicho plazo se produjeran algunos de los eventos previstos por esta póliza, que afectasen a uno o más asegurados, el premio correspondiente al seguro de éstos deberá ser pagado por el contratante junto con el del resto de los asegurados.
Transcurrido el plazo de gracia sin que el premio haya sido abonado, quedará automáticamente rescindido el seguro con efecto al vencimiento de dicho plazo. El contratante adeudará al asegurador el premio correspondiente al plazo de gracia, salvo que dentro de dicho plazo haya solicitado por escrito la rescisión de la póliza, en cuyo caso deberá pagar un premio calculado a prorrata por los días transcurridos desde el vencimiento del premio impago hasta la fecha de envío de tal solicitud.
El pago de un premio no mantendrá esta póliza en vigor más que hasta el vencimiento del plazo de gracia para el pago del premio subsiguiente.

RESCISION DEL SEGURO COLECTIVO

Artículo 12 - Sin perjuicio de las demás causales de rescisión que han sido previstas, el contratante se reserva el derecho de rescindir este seguro, sin expresión de causa.

RESCISION DE COBERTURAS INDIVIDUALES

Artículo 13 - La cobertura individual de cada asegurado quedará rescindida y sin valor alguno en los siguientes casos:

a. Por rescisión del seguro colectivo.
b. Por haberse desvinculado el asegurado del contratante.
c. Por muerte o incapacidad total y permanente del asegurado.
d. Por dolo o culpa grave del asegurado.

En las circunstancias del punto b), el contratante se obliga a comunicar la circunstancia de

inmediato al asegurador.
El asegurado quedará excluido de la póliza y su cobertura individual rescindida y sin valor alguno al término del último día del mes en que se presente la rescisión de la cobertura individual. En caso que el contratante desee que la cobertura individual quede rescindida desde la fecha en que se presenta la rescisión, deberá manifestar esta intención por escrito al asegurador quien devolverá la parte proporcional de la prima cobrada en exceso.
En cualquier caso de caducidad o rescisión de esta póliza, caducarán simultáneamente todas las coberturas individuales cubiertas por la misma, salvo las obligaciones pendientes en ese momento a cargo del asegurador, del contratante o de los asegurados.

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Artículo 14 - En virtud de que las primas de este seguro serán íntegramente abonadas por el contratante, se deja constancia que se lo instituye, en primer término, como beneficiario hasta una cantidad igual a las indemnizaciones previstas en esta póliza que hubiera abonado en su calidad de empleador en caso de producirse el evento previsto o hasta la suma asegurada en póliza, la que sea menor.
Si existiera un excedente de suma asegurada con relación a la indemnización que el contratante deba abonar, dicho excedente será puesta a disposición de los derechohabientes en caso de fallecimiento del asegurado o del asegurado en caso de invalidez total y permanente del mismo.
A estos fines, se consideran derechohabientes las personas enumeradas en el artículo 53 de la ley 24241.

BENEFICIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

Artículo 15 - El asegurador procederá al cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta póliza en caso de fallecimiento del asegurado, hasta una cantidad igual a la suma asegurada cubierta en póliza o a la suma abonada por el tomador, la que resulte menor, una vez que cuente con los siguientes elementos que deberán suministrarle:

a. Denuncia del fallecimiento,
b. Copia legalizada de la partida de defunción
c. Declaración del médico que hubiese asistido al asegurado o certificado su muerte,
d. Copia del C.U.I.L.,
e. Copia del último recibo de sueldo percibido por el causante,
f. Copia de la hoja del libro de Sueldos y Jornales donde conste el último sueldo abonado al causante.
g. Copia de la liquidación efectuada por el contratante conforme a lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo, a favor de los derechohabientes.

También se aportarán actuaciones sumariales que se hubiesen instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado, salvo que razones procesales lo impidieran.
Asimismo, se proporcionará al asegurador cualquier información que solicite para verificar el fallecimiento o la extensión de la prestación a su cargo y se le permitirán las indagaciones que sean necesarias a tal fin.
Recibida toda esta documentación, el asegurador pondrá el importe de la suma asegurada a disposición del beneficiario, con una demora que no podrá ser superior a los 15 días, de acuerdo con el artículo 49° de la Ley 17.418.

BENEFICIO EN CASO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO

Artículo 16 - El asegurador concederá el beneficio por los asegurados cuyo estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de accidente o enfermedad, no les permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que el estado haya continuado ininterrumpidamente por 3 meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro. Se excluyen expresamente los casos que afecten al asegurado en forma parcial o temporal.
Deberán suministrarse al asegurador, a fin de la comprobación y posterior liquidación del beneficio, los siguientes elementos:

a. Denuncia de la existencia de la invalidez,
b. Dictamen de la invalidez total y permanente.
c. Copia del C.U.I.L.,
d. Copia del último recibo de sueldo percibido por el causante,
e. Copia de la hoja del libro de Sueldos y Jornales donde conste el último sueldo abonado al causante, y
f. Copia de la liquidación efectuada por el contratante conforme a lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

También se aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiese instruido con motivo del hecho determinante de la invalidez total y permanente del asegurado, salvo que razones procesales lo impidieran.
Asimismo, se proporcionará al asegurador cualquier información que solicite a fin de determinar el alcance de las prestaciones a su cargo y se le permitirán las indagaciones que sean necesarias a tal fin.

Plazo de Prueba
El asegurador, dentro de los 15 días de recibida la denuncia y/o las constancias a que se refiere el punto anterior, contados desde la fecha que sea posterior, deberá hacer saber al beneficiario la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento de los beneficios.
Si las comprobaciones a que se refiere este artículo no resultaren concluyentes en cuanto al carácter total y permanente de la invalidez, el asegurador podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor de 2 meses, a fin de confirmar el diagnóstico.
La falta de respuesta del asegurador en el plazo establecido significará automáticamente el reconocimiento del beneficio reclamado.

Valuación por peritos
Si en la apreciación de la invalidez del asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por el asegurador, ambos procederán de inmediato a nombrar un tercero, quien previo examen del asegurado, dictaminará al respecto.

Liquidación del beneficio
El asegurador, una vez comprobada la invalidez, pondrá a disposición del beneficiario, una indemnización de hasta el doble de la suma asegurada declarada para el riesgo de muerte al momento de la determinación de la invalidez total y permanente. El beneficio acordado por invalidez es sustitutivo de la suma asegurada que debiere liquidarse en caso de fallecimiento del asegurado, de modo que, con dicho pago, el asegurador queda liberado de cualquier obligación con respecto a dicho asegurado.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Artículo 17 - Todos los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole, así como sus aumentos eventuales y los que pudieran crearse en lo sucesivo, serán a cargo del contratante, de los asegurados o de los beneficiarios, según el caso, salvo aquellos que por expresa disposición de la ley estén a cargo exclusivo del asegurador y estuviese prohibido hacerlos gravitar sobre las personas mencionadas.

RETICENCIA

Artículo 18 - Esta póliza se emite según las declaraciones del contratante y de los asegurados consignadas en las respectivas solicitudes y en los cuestionarios relativos a su salud –cuando los hubiera, los cuales son la causa determinante del contrato. Dichas declaraciones se entienden dadas y certificadas como verdaderas y completas por el contratante y los asegurados, mediante su firma puesta al pie de los mencionados documentos, aún cuan éstos no fueran escritos por ellos mismos.
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el contratante o los asegurados, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato y/o los certificados individuales, según el caso..
El asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (art. 59 de la Ley de Seguros).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 59 de la Ley de Seguros, el asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del contratante al verdadero estado del riesgo (art. 6 de la Ley de Seguros).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (art. 8 de la Ley de Seguros).
En todos los casos, si el siniestro ocurre en el plazo para impugnar, el asegurador no adeuda prestación alguna (art. 9 de la Ley de Seguros).
Sin embargo, el asegurador no invocará reticencia (excepción hecha si fuese dolosa) como motivo de nulidad derivada de dichas declaraciones del contratante y/o de los asegurados después de tres años de vigencia de la póliza.
El asegurador no podrá invocar como reticencia la omisión de hechos o circunstancias que no hayan sido preguntados clara y expresamente en la propuesta, en las solicitudes y en las declaraciones personales para el presente seguro.

DOMICILIOS PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Artículo 19- El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás actos previstos en la Ley de Seguros o en el presente contrato es en el último declarado (art. 16 de la Ley de Seguros).

COMPUTO DE PLAZOS

Artículo 20 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo expresa disposición en contrario. Los vencimientos se producirán a las cero horas del día que se indique.

JURISDICCION

Artículo 21 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, se sustanciará ante los tribunales ordinarios competentes del domicilio del asegurado.

MONEDA DEL CONTRATO

Artículo 22 - Todos los valores monetarios a los que refiere esta póliza están expresados en pesos de la República Argentina.

la segunda
PERSONAS
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2
IVA Responsable Inscripto

SEGURO DE VIDA COLECTIVO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO
ANEXO N° 1 - RIESGOS NO CUBIERTOS

Póliza N°: 50,386,839

El Asegurador quedará liberado de abonar la indemnización al/a los beneficiarios o al asegurado (según corresponda), si el fallecimiento o la invalidez total y permanente del asegurado se produjeran como consecuencia de una de las causas enumeradas a continuación:

a) Suicidio y las consecuencias de la tentativa de suicidio voluntario del asegurado, salvo que el seguro haya estado en vigor ininterrumpidamente por un año completo por lo menos, contados desde la incorporación del asegurado en el seguro o de su última rehabilitación.

b) Actos deliberados o ilícitos del contratante o el beneficiario.

c) Dolo o culpa grave del asegurado.

d) Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas a las que se sometiera el asegurado.

e) Participación del asegurado en empresa criminal.

f) Participación del asegurado en duelo, riña salvo que se tratase de legítima defensa, tumulto popular o revolución en el que hubiese participado como elemento activo.

g) Participación del asegurado como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas (saltos con vallas o carreras con obstáculos) o intervención en las pruebas de prototipos de vehículos de propulsión mecánica.

h) Participación del asegurado en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional.

i) Participación del asegurado en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas o en operaciones o viajes submarinos o aéreos de cualquier naturaleza, salvo como pasajero en servicio de transporte aéreo regular.

j) Participación del asegurado en cualquier acto de guerra, declarada o no, que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de guerra que comprenda a la Nación Argentina, las obligaciones tanto de parte del asegurador como del asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente.

k) Todo riesgo derivado de fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

l) Todo riesgo derivado de reacciones nucleares o atómicas que produzcan consecuencias de carácter catastrófico.

m) Las consecuencias de enfermedades preexistentes. Se entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad que padeciera el asegurado, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro y que fuera la causa directa de su fallecimiento o incapacidad total y permanente. En caso de que algún asegurado fallezca o se invalide por una enfermedad preexistente durante los primeros doce (12) meses de vigencia inicial de su cobertura individual, el asegurador quedará liberado de su responsabilidad de indemnizar por la suma asegurada a los beneficiarios, excepto en aquellos casos en que la aseguradora haya solicitado algún requisito previo de asegurabilidad.

la segunda
PERSONAS
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO LEY DE

Clave Banelco: 902000107396 Clave Link: 902000107396

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
107.396	117	203	50.386.839	000	01/01

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/05/2024		$0,00	$34.904,95

Tomador	Agencia
TRANSCAM SRL GRAL J J DE URQUIZA 1165 2585 CAMILO ALDAO-CBA	CERVIGNI, ANA MARIA JUAN BENITZ 207 2589 MONTE BUEY-CBA

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/05/2025

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
PERSONAS
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO LEY DE

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
117	203	50.386.839	000	01/01

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/05/2024	01/06/2024	$34.904,95

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
TRANSCAM SRL GRAL J J DE URQUIZA 1165 2585 CAMILO ALDAO-CBA
Agencia
2802 CERVIGNI, ANA MARIA

117-902-50386839-000-01-010624-003490495-00107396-001-9

Fecha Emisión:02/01/2025 902/00107396/000/230050386839000001 Entidad Cobradora

RE1PER

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago

Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.

La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

la segunda seguros

Fecha de impresión: **02/01/2025**

Empresa: **LA SEGUNDA PERSONAS S.A.**
Nombre del asegurado: **TRANSCAM SRL**
Domicilio: **GRAL J J DE URQUIZA 1165**
Localidad: **2585 -CAMILO ALDAO-CBA**

Nombre agencia: **CERVIGNI, ANA MARIA**
Domicilio: **JUAN BENITZ 207**
Localidad: **2589 MONTE BUEY-CBA**

ESTADO DE CUENTA DEL EXPEDIENTE N°107396.. POLIZA N°.....50386839 SUBRAMO ..VIDA COLECTIVO.....MONEDA...$.....

Fecha Vcto.	T. O.	Supl. N°	N° Recibo	Cuota	Imp. Parcial	Importe	Estado	
01/06/2024	Pol	0	23005038683900001	1	34904.95	34904.95	CONTABILIZ	117-902-50386839-000-01-010624-003490495-00107396-001-9
10/06/2024	Supl	1	23005038683900101	1	7423.53	7423.53	CONTABILIZ	117-902-50386839-001-01-100624-000742353-00107396-001-9
13/06/2024	Supl	2	23005038683900201	1	5738.29	5738.29	CONTABILIZ	117-902-50386839-002-01-130624-000573829-00107396-001-8
11/07/2024	Supl	3	23005038683900301	1	3093.14	3093.14	CONTABILIZ	117-902-50386839-003-01-110724-000309314-00107396-001-2
11/07/2024	Supl	4	23005038683900401	1	-8361.95	-8361.95	CONTABILIZ	117-902-50386839-004-01-110724-000836195-00107396-101-9
11/07/2024	Supl	5	23005038683900501	1	2830.43	2830.43	CONTABILIZ	117-902-50386839-005-01-110724-000283043-00107396-001-5
12/07/2024	Supl	6	23005038683900601	1	5588.03	5588.03	CONTABILIZ	117-902-50386839-006-01-120724-000558803-00107396-001-5
10/08/2024	Supl	7	23005038683900701	1	-2582.11	-2582.11	CONTABILIZ	117-902-50386839-007-01-100824-000258211-00107396-101-3
10/08/2024	Supl	8	23005038683900801	1	9413.45	9413.45	CONTABILIZ	117-902-50386839-008-01-100824-000941345-00107396-001-0
12/09/2024	Supl	9	23005038683900901	1	-3673.02	-3673.02	CONTABILIZ	117-902-50386839-009-01-120924-000367302-00107396-101-7
12/09/2024	Supl	10	23005038683901001	1	2817.84	2817.84	CONTABILIZ	117-902-50386839-010-01-120924-000281784-00107396-001-4
15/09/2024	Supl	11	23005038683901101	1	9411.75	9411.75	CONTABILIZ	117-902-50386839-011-01-150924-000941175-00107396-001-4
10/10/2024	Supl	12	23005038683901201	1	2817.84	2817.84	CONTABILIZ	117-902-50386839-012-01-101024-000281784-00107396-001-3
10/10/2024	Supl	13	23005038683901301	1	-2762.15	-2762.15	CONTABILIZ	117-902-50386839-013-01-101024-000276215-00107396-101-4
11/10/2024	Supl	14	23005038683901401	1	1639.00	1639.00	CONTABILIZ	117-902-50386839-014-01-111024-000163900-00107396-001-9
10/11/2024	Supl	15	23005038683901501	1	4995.74	4995.74	CONTABILIZ	117-902-50386839-015-01-101124-000499574-00107396-001-8
15/11/2024	Supl	16	23005038683901601	1	3306.33	3306.33	CONTABILIZ	117-902-50386839-016-01-151124-000330633-00107396-001-3
11/12/2024	Supl	17	23005038683901701	1	2535.83	2535.83	CONTABILIZ	117-902-50386839-017-01-111224-000253583-00107396-001-7
11/12/2024	Supl	18	23005038683901801	1	-7380.14	-7380.14	CONTABILIZ	117-902-50386839-018-01-111224-000738014-00107396-101-9
11/12/2024	Supl	19	23005038683901901	1	4330.05	4330.05	CONTABILIZ	117-902-50386839-019-01-111224-000433005-00107396-001-2
14/12/2024	Supl	20	23005038683902001	1	3557.28	3557.28	CONTABILIZ	117-902-50386839-020-01-141224-000355728-00107396-001-0
12/01/2025	Supl	21	23005038683902101	1	-11024.00	-11024.00	PENDIENTE	117-902-50386839-021-01-120125-001102400-00107396-101-6
12/01/2025	Supl	22	23005038683902201	1	1806.17	1806.17	PENDIENTE	117-902-50386839-022-01-120125-000180617-00107396-001-4
13/01/2025	Supl	23	23005038683902301	1	3225.21	3225.21	PENDIENTE	117-902-50386839-023-01-130125-000322521-00107396-001-0

Saldo: -5992.62

EAR008